

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 238 que ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 238 mediante el cual se ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 19 de agosto de 2019, en la ciudad de Lima, República del Perú; el mismo que fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 238 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 23 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 26 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 093-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 238; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### **III. OBJETO**

El objeto principal del Convenio es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China, consistente en una donación al Gobierno del Perú de 100 millones de yuanes de Renminbi.

Esta donación será destinada a financiar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú y otros proyectos que se acuerden por los dos gobiernos, cuyos detalles serán determinados posteriormente por las partes, mediante la suscripción de otros acuerdos.

El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación de Perú abrirán una cuenta libre de interés y de gasto a nombre de la otra parte, denominada “Cuenta de Donación N° 2018/1”, donde se registrarán los desembolsos de la donación.

Los compromisos adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de la última Nota a través de la cual las partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, del procedimiento dispuestos por sus respectivos ordenamientos internos.

### **IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Cultura
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- Banco de la Nación
- Ministerio de Relaciones Exteriores

### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú

y el Gobierno de la República Popular China, mediante el Decreto Supremo N° 017-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 26 de junio de 2020; incumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en su Opinión Consultiva N° 02-2020-2021-CCR-CR opina que, el incumplimiento del plazo para la dación de cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado, hasta que el Poder Ejecutivo cumpla con esta obligación, momento en el cual se levanta la sanción y el Acuerdo surte efectos internos.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

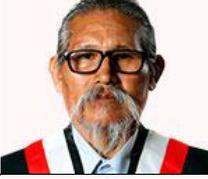
Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 238 mediante el cual se ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, observan que cumple con

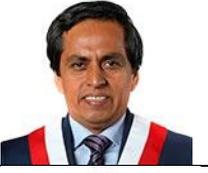
los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realice una investigación para determinar las responsabilidades que correspondan por el incumplimiento del artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Lima, 23 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. <b>Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	2. <b>Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	3. <b>Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario
	4. <b>Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso
	5. <b>Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	6. <b>De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado

	<b>7. Fabián Díaz, Yessi Nélide</b> Acción Popular
	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPA
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>12. Rubio Gariza, Richard</b> FREPA
	<b>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>14. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	

	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPAF
	<b>7. Meléndez Celis Fernando</b> Alianza Para el Progreso
	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPAF

	<p><b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado</p>
	<p><b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular</p>
	<p><b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú</p>